

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1264 – 2016/GRP-CR

Piura, **03 DE AGOSTO DE 2016**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en el artículo 15° literal a) establece como atribución del Consejo Regional: *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*; asimismo, en el artículo 39° señala que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, por su parte en el artículo 63° inciso a) se establece como funciones específicas en materia de turismo de los Gobiernos Regionales: *"Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales"*;

Que, la Ley 29401, Ley General de Turismo, en el artículo 1° declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país. Del mismo modo establece que los tres niveles de gobierno así como las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de ésta actividad;

Que, el Artículo 3° inciso 9) de la Ley en mención, establece que es principio de la actividad turística, la cultura turística, promoviendo el Estado la participación y compromiso de la población en general y de los actores involucrados en la actividad turística en la generación de condiciones que permitan el desarrollo del turismo, fomentando su conocimiento, fortalecimiento y desarrollo sostenible;

Que, la Ley N° 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, en su artículo 2° establece entre sus principios básicos de la actividad turística, estimular el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y el desarrollo social del país, generando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada; establecer el uso turístico racional y sostenible del Patrimonio Cultural y Natural de la Nación; promover la competitividad de los productos turísticos nacionales, fomentando el desarrollo de infraestructura, y la calidad de los servicios para la adecuada satisfacción de los usuarios;

Que, al amparo de la normatividad señalada, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) conjuntamente con el Gobierno Regional Piura, han determinado promocionar los recursos turísticos de la región Piura con la finalidad de que sean en el mediano plazo reconocidos como un atractivo turístico sostenible. Para ello vienen desarrollando el concurso *"Las Ocho Maravillas Turísticas de la Región"*, que busca identificar los recursos turísticos que existen en la región y acrecentar el espíritu viajero de los pobladores;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 18-2016, celebrada el día 03 de agosto de 2016, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de interés regional el concurso: *"Las Ocho Maravillas Turísticas de la Región"*, cuya finalidad es reconocer y promocionar los recursos turísticos de la región Piura a efectos de que sean en el mediano plazo un atractivo turístico sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR, la realización de las acciones necesarias a efectos de que el concurso: *"Las Ocho Maravillas Turísticas de la Región"* alcance los fines que se ha propuesto.

REPÚBLICA DEL PERÚ



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

ARTÍCULO TERCERO.- Alcanzar el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR.

ARTÍCULO CUARTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

C.P.C. ELIGIO SARANGO ALBUJAR
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL